

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE GARANTÍAS DEL LIQUIDADO CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS (FOGATT) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), DERIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 157-2022.

Nosotros, **Rafael Edgardo Barahona Osorio**, Administrador de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1974-07943, Registro Tributario Nacional número 08011974079435, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y Descentralización, en lo sucesivo denominado como “**IHTT**” y **Edwin Araque Bonilla**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179 y con Registro Tributario Nacional número 03191955001795, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022, actuando en condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), identificado con Registro Tributario Nacional No.08019998393944, entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33,530; el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353; acreditando su representación mediante Instrumento Público No. doscientos cuarenta y seis (246), autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y conforme al Artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; en lo sucesivo identificado como “**EL ADMINISTRADOR**”; hemos convenido suscribir el presente “**Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del liquidado**

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT) entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), derivado del Decreto Legislativo No.157-2022”, el cual se registrá por las condiciones y términos estipulados en las siguientes Cláusulas:

**Cláusula Primera
Antecedentes**

Mediante Decreto Legislativo No. 88-2021 publicado el 29 de septiembre del 2021 en “La Gaceta”, Diario Oficial de la Republica de Honduras, específicamente en el Artículo 1 que establece: “Crease el FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS, con el objetivo de dar respuesta efectiva y operativa a los problemas financieros y operacionales que ha afectado en gran medida al Sector Transporte Terrestre de Honduras, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

Mediante Resolución CD-451-51/2021 del nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) del Consejo Directivo del Banco Hondureño Para La Producción y La Vivienda (BANHPROVI) se aprueba la suscripción del “CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Mediante Decreto Legislativo No. 157-2022, Artículo 76, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), establece que todas las instituciones del Sector Público que haya constituido Fideicomisos en ejercicios fiscales anteriores, deben realizar la correspondiente liquidación de los fondos fideicometidos a la Contaduría General de la República y a la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) involucradas en los procesos de liquidación de los Fideicomisos Públicos.

Mediante Oficio IHTT-0255-2023 de fecha dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023) y recibido en BANHPROVI el cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023), el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) solicita al BANHPROVI entre otros puntos, proceder con la rescisión del Fideicomiso del FOGATT entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPRPOVI), así como un informe de rendición de cuentas actualizado.

Mediante Resolución No. CD-226-35/2023 del 24 de agosto del dos mil veintitrés (2023) en sesión ordinaria No. CD-35/2023 el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del **“Convenio de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la**

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Publico Terrestre de Honduras (FOGATT), suscrito entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”.

Mediante Resolución No. CD-227-35/2023 del 24 de agosto del dos mil veintitrés (2023) en sesión ordinaria No. CD-35/2023 el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del **“Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), suscrito entre el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), derivado del Decreto Legislativo 157-2022”.**

**Cláusula Segunda
Definiciones**

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- M
- a) **ADMINISTRADOR:** Institución a la que se le atribuye la administración sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen según el presente Contrato, para efectos de este Contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
 - b) **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
 - c) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Título valor accesorio y autónomo que garantiza el cumplimiento de una obligación crediticia derivada del extinto Fideicomiso, respaldada por el Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), administrado por el BANHPROVI
 - d) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Es la Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y cualesquiera otra que cumplan funciones análogas, denominadas instituciones supervisadas.
 - e) **CONTRATO:** Se refiere al presente Contrato de Administración de Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022.
 - f) **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

- Contra el Lavado de Activos, teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
- g) **FIDEICOMISO:** Se refiere al liquidado Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT).
 - h) **FOGATT:** Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras.
 - i) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria elegible por el BANHPROVI que otorga créditos con sus recursos propios y tramita la emisión de los CGC correspondientes. Se considerará IFI participante aquella que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo con el BANHPROVI.
 - j) **IHTT:** INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), Institución, a la cual le pertenecen los recursos objeto del presente Contrato.
 - k) **PARTE o LAS PARTES:** Significan el IHTT, el Administrador referidos de manera individual e indistinta; o conjuntamente.
 - l) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Normativa que tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía del PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS.

Cláusula Tercera

Objetivo

El presente **Contrato**, tiene por objetivo, lo siguiente:

1. Administrar los certificados de garantías que fueron emitidos durante la vigencia del liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantías del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT).
2. Cumplir con los compromisos fiscales, los compromisos adquiridos con las instituciones financieras y con los beneficiarios del liquidado Fideicomiso FOGATT, si los hubiere.
3. Dar seguimiento a las operaciones garantizadas por las IFI hasta su total cancelación; con el propósito de transferir a la Cuenta Única de la Tesorería General (CUT), las disponibilidades netas después de cubiertas todas las obligaciones que fueron adquiridas por el Fideicomiso y las del presente Contrato.

Cláusula Cuarta

Recursos Administrados

Los recursos administrados en el presente Contrato corresponden a los fondos provenientes de la liquidación del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras "(FOGATT)", constituidos de la siguiente forma:

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

1. Certificados de garantía emitidos por el Fondo de Garantía para del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT) al 31 de mayo del 2023.
2. Las inversiones en certificados de depósito, según el saldo del Estado financiero del 31 de mayo del 2023, las cuales una vez lleguen a su fecha de vencimiento y se cubran las obligaciones adquiridas, se trasladará el remanente a la Cuenta Única de la Tesorería General (CUT).

Los recursos administrados servirán para realizar las operaciones siguientes:

1. Pago de los compromisos fiscales, del liquidado Fideicomiso, si los hubiera.
2. Pago de la ejecución de garantías emitidas del liquidado Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT).
3. Pago de la comisión por administración establecida en el presente Contrato.
4. Pago por contratación de auditorías externas.

Cláusula Quinta

Costo de la Administración

El BANHPROVI en su condición de **ADMINISTRADOR** percibirá en concepto de costo por la administración lo siguiente:

1. Una comisión fija mensual Treinta Mil Lempiras Exactos (L30,000.00).
2. Una comisión del uno por ciento (1%) anual, pagadero mensualmente sobre las inversiones en valores realizadas.
3. Una comisión del uno por ciento (1%) pagadero mensualmente sobre el saldo contable de las Reservas de Riesgo en Curso constituidas para el pago de siniestros que se presenten en el Fondo de Garantía.

El cobro de las comisiones se realizará de forma automática y por el propio **ADMINISTRADOR** sin ningún tipo de aprobación previa y con cargo a los recursos administrados.

Los gastos que se generen por la realización de auditorías, por comisiones bancarias y otros gastos relacionados con la gestión de este Contrato, serán cubiertos por los recursos administrados y no serán considerados como parte del costo de la administración. En caso de que no existan suficientes fondos para cubrir los gastos antes indicados, **EL IHHT** absorberá los gastos que surjan, debiendo cancelarlos inmediatamente al **ADMINISTRADOR**, de no efectuarse, **EL ADMINISTRADOR** queda exonerado de toda responsabilidad administrativa y legal que surja por la omisión de los pagos.

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

Clausula Sexta

Uso de recursos

Los recursos del Contrato de Administración servirán para respaldar las garantías que emitió y podría ejecutar BANHPROVI a través de los créditos otorgados por las IFI para el apoyo financiero a personas naturales o jurídicas dedicadas al sector transporte público terrestre de Honduras y carga a nivel nacional.

EL ADMINISTRADOR, siguiendo lo establecido en este Contrato, administrará con la prudencia y diligencia debida, los recursos del Contrato de Administración.

Cláusula Séptima

De la Debida Diligencia

El IHTT manifiesta:

1. Que los bienes administrados son de legítima procedencia y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos de **EL ADMINISTRADOR**, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que en caso de aportar bienes a este Contrato para el incremento de los recursos financieros, durante el plazo de éste y sus prorrogas, cumplirán la condición establecida en el literal anterior.
3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos 365 al 368 del Capítulo V, referente a Estafas y Otras Defraudaciones y los artículos 438 al 446 del Título XXV sobre la Receptación y Lavado de Activos del Código Penal de Honduras.

Cláusula Octava

Obligaciones y Derechos del Administrador

El ADMINISTRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objetivo del presente Contrato de Administración con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente.
2. Administrar y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Contrato para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
3. Administrar los recursos del presente Contrato de Administración en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada de otros fondos que administre de acuerdo con las normas contables emitidas por la CNBS.
4. Administrar los Certificados de Garantía de Cobertura y pagar cuando procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía vigente del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT).
5. Defender el patrimonio del presente Contrato de Administración de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio.

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

6. Proporcionar mensualmente al **IHTT** los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del presente Contrato, dentro de los primeros quince (15) días hábiles después de finalizado cada mes.
7. Emitir informes trimestrales sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del presente Contrato de Administración, como extraordinario al finalizar el mismo, conteniendo la situación de los CGC emitidos y ejecutados; procesos de cobro; ingresos adicionales y límite de capital comprometido; entre otros, detalle del costo de la administración cobrado, y demás información que este requiera con respecto a la administración del Contrato.
8. Contratar anualmente, con cargo a los recursos administrados, una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la CNBS, que emita opinión sobre los estados financieros del Contrato validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
9. Representar legalmente al **IHTT** en cuanto a este contrato y realizar todos los actos jurídicos aplicables para el cumplimiento del objetivo de este; en tal sentido, podrá, entre otros, otorgar y firmar cualquier clase de Contrato o Convenio con las IFI, las instituciones gubernamentales o terceros, así como los documentos de cualquier tipo de garantías que fueran necesarias, incluyendo los actos concernientes a la constitución y liberación de cesiones de los créditos otorgados en el liquidado Fideicomiso.
10. Guardar absoluta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el Contrato de Administración.
11. Transferir a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República toda la disponibilidad del Contrato al concluirse el mismo y al haber culminado con la última obligación.
12. Informar de inmediato al **IHTT** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas no previstas en el fondo administrado o impedir el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
13. Presentar al **IHTT** la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente Contrato, dentro de los tres meses (3) siguientes a la fecha de finalización del mismo.

EL ADMINISTRADOR tendrá los derechos siguientes:

1. Debitar de la cuenta asignada para los recursos objeto del presente Contrato, sin previa autorización del **IHTT**, el pago por el costo de la administración, de conformidad con lo descrito en este Contrato o realizar el cobro al **IHTT**, en caso de que la cuenta no disponga de los fondos suficientes para cubrir dichos costos.
2. Realizar cualquier modificación al Reglamento del Fondo de Garantías FOGATT con previo visto bueno del **IHTT**.
3. Renunciar al cargo de Administrador por las siguientes razones:
 - a) Que no se cancelen el costo de la administración estipulado a favor de **EL ADMINISTRADOR**.

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

- b) Por modificaciones al presente Contrato con las cuales **EL ADMINISTRADOR** no estuviere de acuerdo por causas justificadas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **IHTT**.
- d) Por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento del objetivo del Contrato.
- e) Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.
- f) Cuando la puesta en práctica de este Contrato implique un daño para la imagen, reputación e intereses de **EL ADMINISTRADOR**; circunstancias que únicamente a este le corresponde determinarlas.

La renuncia al cargo se hará por escrito, dando un preaviso de 90 días calendario al **IHTT**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia. El **IHTT** deberá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recibida la notificación, de ser favorable el pronunciamiento o de no recibirlo, **EL ADMINISTRADOR** deberá liquidar el presente contrato en los 90 días siguientes a la notificación, en caso de que el **IHTT** no acepte la renuncia, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Que se le emita el finiquito correspondiente a su gestión al liquidarse el presente Contrato por las causas que fueran.

Cláusula Novena

Funciones del Administrador

EL ADMINISTRADOR tendrá las siguientes funciones:

- 1. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantías.
- 2. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al BANHPROVI para el pago de la garantía. En estos eventos el BANHPROVI no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo suspender el contrato de adhesión a la IFI que realicen estas prácticas.

Cláusula Décima

Obligaciones y Derechos del IHTT

El **IHTT** tiene las obligaciones de manera enunciativa pero no limitativa, indicadas a continuación:

- 1. Otorgar en este mismo acto, poder especial de representación y administración al representante legal del BANHPROVI, en su condición de Administrador, para dar cumplimiento al objetivo de este Contrato.

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

2. Proporcionar, en debida forma y tiempo, a **EL ADMINISTRADOR** la información que este solicite para atender la Debida Diligencia que exigen los entes reguladores en atención a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).
3. Notificar a **EL ADMINISTRADOR**, a más tardar en los quince (15) días hábiles siguientes al evento, los cambios en sus representantes ante el Contrato, los cuales deben proporcionar los documentos correspondientes para su acreditación ante **EL ADMINISTRADOR**.
4. Realizar el pago del costo por administración pactada al BANHPROVI, en caso de no contar con la disponibilidad de recursos en la cuenta administrada, gestionando los fondos para dar cumplimiento a esta obligación y demás gastos que se incurran por la administración de este Contrato.
5. Revisar los Estados Financieros e informes del Contrato haciendo las recomendaciones del caso a **EL ADMINISTRADOR**, teniendo un plazo de hasta quince (15) días hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo se darán por aceptados
6. Conocer y dar visto bueno a las propuestas de mejora al Reglamento del FOGATT las cuáles serán gestionadas por **EL ADMINISTRADOR**.
7. Notificar y documentar al BANHPROVI sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes del Contrato de Administración.
8. Emitir y proporcionar a **EL ADMINISTRADOR** el recibo de las transferencias que este último notifique se realizará a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, conforme a las recuperaciones y disponibilidades de los recursos administrados.
9. Otorgar a **EL ADMINISTRADOR** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del presente Contrato.
10. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
11. Las demás establecidas en cualquier otra normativa aplicable a la administración del presente Contrato.

El **IHTT** tendrá los siguientes derechos:

- 1) Asegurar y velar que **EL ADMINISTRADOR** cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato de Administración, el Código de Comercio y demás normas y procedimientos administrativos que apliquen.
- 2) Requerir a **EL ADMINISTRADOR** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios al finalizar el mismo.
- 3) Conocer, discutir, gestionar la decisión y resolver sobre los casos no previstos en el presente Contrato de conformidad al objetivo del mismo.
- 4) Monitorear y evaluar el funcionamiento y resultados de las gestiones de **EL**

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

ADMINISTRADOR.

- 5) Auditar, cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al Contrato, previa coordinación con **EL ADMINISTRADOR**; y, contratar por cuenta del Fondo Administrado, según disponibilidad, o por cuenta y gasto propio, las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del Contrato.
- 6) Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato.
- 7) Ejercer la acción de responsabilidad contra **EL ADMINISTRADOR**, por la mala administración del Contrato, en caso debidamente justificado.
- 8) Dar por terminado el Contrato manifestando las razones de la terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a **EL ADMINISTRADOR**.

Cláusula Décima Primera

Supervisión

El Contrato estará bajo la supervisión de la CNBS y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Los Departamentos de Auditoría Interna del **IHTT** y el **BANHPROVI**, estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del Contrato de Administración.

En casos especiales **EL ADMINISTRADOR** podrá contratar una firma auditora externa para que se evalúe expresamente la administración y operatividad del Contrato de Administración a solicitud del **IHTT**.

Cláusula Décima Segunda

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

No será atribuible a **EL ADMINISTRADOR** el incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le corresponden, de acuerdo con el presente Contrato, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula Décima Tercera

Solución de Controversias

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, éstas se someterán al conocimiento de la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

**Cláusula Décima Cuarta
Terminación del Contrato**

El Contrato podrá terminar por las siguientes causas:

- 1) Por el vencimiento del plazo;
- 2) Por pérdida o extinción total del patrimonio;
- 3) Cuando el patrimonio fuere insuficiente para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el presente Contrato y existiere imposibilidad de ser aportados otros bienes por el **IHTT**;
- 4) Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue constituido;
- 5) Por hacerse este imposible;
- 6) Por convenio expreso entre el **IHTT** y **EL ADMINISTRADOR**;
- 7) Por renuncia de **EL ADMINISTRADOR**, definido en la Cláusula Octava de este Contrato, sobre los derechos de **EL ADMINISTRADOR**.

**Cláusula Décima Quinta
Liquidación del Contrato**

Una vez que el Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicadas en la cláusula anterior, se iniciará el proceso de liquidación con la preparación y entrega de los siguientes elementos: informe de rendición de cuentas, notificación de las disponibilidades monetarias a ser trasladados a la cuenta que El IHTT designe para tal fin y finalizará con la firma y entrega del finiquito a El Administrador por parte de El IHTT.

**Cláusula Décima Sexta
De Integridad**

Durante la ejecución del presente Contrato el **IHTT** y **EL ADMINISTRADOR**, sus empleados u otras personas a quienes se les autorice para actuar en nombre de las partes; se comprometen en apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, por ende, se someten a las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República de Honduras;
2. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejar manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada es debidamente revisada y verificada, por lo que, ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad;
3. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

- competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
4. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal;
5. Abstenerse de realizar cualquiera de las actividades siguientes:
- a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
 - c) Cualquier otra que comprometa la integridad de Las Partes.

Cláusula Décima Séptima

Direcciones para Recibir Comunicaciones

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito y se considerará enviado cuando haya sido entregado en forma física con el acuse de recibo correspondiente o por correo electrónico, a las direcciones siguientes:

A **IHTT:** Edificio Ejecutivo, Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo Segundo, frente a Indufesa Do It Center, Tegucigalpa, Honduras PBX: 9999-3080, rbarahona@transporte.gob.hn

A **EL ADMINISTRADOR:** Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, edwin.araque@banhprovi.gob.hn

Cualquier cambio en las direcciones antes descritas, deberán ser notificadas mediante cruce de oficios de manera física entre las partes.

Cláusula Décima Octava

Normas Legales Aplicables

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su reglamento general de Créditos de Segundo Piso, Reglamento del Fondo de Garantías del liquidado Contrato de Fideicomiso FOGATT, los Contratos de Intermediación de Recursos y Contratos de Adhesión suscritos con sus Intermediarios Financiero; por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del Procedimiento Administrativo, Ley de Cooperativas de

Contrato de Administración de la Cartera de Garantías del Liquidado Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía del Plan de Alivio Solidario del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras (FOGATT), derivado del Decreto Legislativo No. 157-2022

Honduras y su reglamento, Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS, Ley de Transporte Terrestre de Honduras, normativa que emita la CNBS; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo.

Los casos no previstos en las normas antes señaladas serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

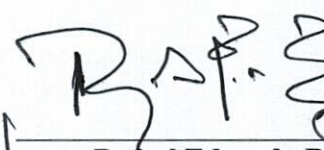

**Cláusula Décima Novena
Vigencia y Modificaciones al Contrato**

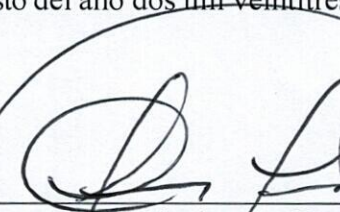

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de su firma hasta la expiración del último certificado de garantía vigente emitido a través del Fideicomiso.

Este Contrato podrá extinguirse de común acuerdo entre Las Partes o por las causales señaladas en la Cláusula Décima Cuarta de este. Sin embargo, todas las obligaciones garantizadas que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de adendas, cuando las Partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del Contrato.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato de Administración en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



Rafael Edgardo Barahona
Comisionado Presidente
Instituto Hondureño de Transporte Terrestre "IHTT"



Edwin Araque Bonilla
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
"EL ADMINISTRADOR"